

Memorando de Entendimiento entre el Ministerio de Salud y Protección Social, la Contraloría General de la República, la Defensoría del Pueblo y la Superintendencia Nacional de Salud para la conformación y puesta en marcha de la Mesa para promover la garantía del derecho fundamental a la salud

Entre los suscritos a saber: **CAROLINA CORCHO MEJIA**, Ministra de Salud y Protección Social; **CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA**, Contralor General de la República, **CARLOS CAMARGO ASSIS**, Defensor del Pueblo y **ULAHY BELTRÁN LÓPEZ**, Superintendente Nacional de Salud, hemos acordado celebrar el presente **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la Corte Constitucional, mediante Auto del 31 de marzo de 2022, del Honorable Magistrado José Fernando Reyes Cuartas, de seguimiento a la Sentencia T-760/2008 “(...) *pone de presente la preocupación que genera para algunos actores de sector salud los resultados que pueden derivarse de los procesos de intervención y liquidación de las llamadas empresas promotoras de salud para lo cual se harán las siguientes precisiones*”.
2. Que el Artículo 113 de de la Constitución Política, establece el principio de colaboración armónica entre las diferentes entidades públicas, siempre para cumplir con los fines esenciales del Estado señalados en el Artículo 2° de la misma Constitución, en especial la defensa y protección de los derechos fundamentales, entre ellos el Derecho a la Salud de las personas residente en el territorio nacional.
3. Que las autoridades estamos instituidas para garantizar a todas las personas la materialización efectiva de sus derechos fundamentales, para lo cual se hace necesario el acceder a los servicios de salud de manera oportuna, en condiciones de calidad y dignidad.
4. Que, en el marco del Programa Preventivo y Predictivo de Atención Primaria en Salud, se requiere de la intervención de todas las ramas y órganos del poder público, para la recopilación y gestión de la información a fin de reducir los riesgos y el impacto de los determinantes sociales, logrando predecir y reducir los riesgos de vulneración del derecho a la salud.

5. Que las partes que firman este Memorando de Entendimiento, en el marco de sus competencias Constitucionales, Legales y Reglamentarias, se comprometen a promover el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y a promover un diálogo amplio, democrático y armónico al respecto.
6. Que los administradores y prestadores de servicio de salud que en la actualidad están sometidos a alguna medida especial (medida preventiva o cautelar, toma de posesión, intervención forzosa para administrar, intervención forzosa para liquidar), ordenada por la Superintendencia de Salud, deben procurar de manera más intensa la protección de los derechos y la mejora de sus indicadores a fin de evitar que dichos procesos se conviertan en obstáculos adicionales que afecten el derecho fundamental a la salud, del cual son titulares los pacientes. Para ello es conveniente un acompañamiento permanente y preventivo que facilite la garantía de dichos derechos.
7. Que, vistas las anteriores consideraciones, hemos acordado suscribir el presente Memorando interinstitucional de defensa y protección del derecho fundamental a la salud, con las siguientes cláusulas:

PRIMERA. En cumplimiento del Auto de la Corte Constitucional citado en la parte considerativa, suscribimos este **MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO PARA LA PROTECCIÓN DEL DERECHO FUNDAMENTAL A LA SALUD**, para aunar esfuerzos, voluntades y acciones de diversa índole entre las partes, que busquen el goce efectivo del derecho fundamental a la salud y la protección de los recursos del sistema de salud, en el territorio nacional y que permitan realizar seguimiento y control efectivo a quienes tienen el deber de garantizarlo, en especial a los prestadores y administradores de servicios de salud con medidas especiales, incluidos los que se encuentran en intervención para su liquidación, en el marco de la Sentencia T-760/2008 de la Honorable Corte Constitucional.

SEGUNDA. Créase la mesa para promover la garantía del derecho fundamental a la salud. Se conformará la Mesa de Seguimiento al Derecho Fundamental a la Salud, cuyo propósito será realizar las acciones necesarias y pertinentes para asegurar el goce efectivo de este derecho fundamental, hacer seguimiento, llevar a cabo evaluaciones, y emitir recomendaciones respecto de la prestación del servicio de salud, con el fin de eliminar los

factores que conllevan a su amenaza o vulneración, en el marco de la Sentencia T 760/2008.

En cumplimiento de lo establecido en la Constitución Política, en las leyes y en los reglamentos, la Mesa hará especial seguimiento y acompañamiento a las entidades sometidas a medidas especiales ordenadas por la Superintendencia Nacional de Salud, a fin que la Contraloría General de la República, cuando resulte pertinente y necesario, pueda alertar, y advertir acciones de parte de otras entidades de la Mesa, que permitan el cumplimiento de los fines de la medida, como también la guarda y protección del derecho fundamental a la salud, y de los recursos del sistema de salud.

TERCERA. INTEGRACIÓN. La Mesa de protección del derecho fundamental a la salud estará conformada por los siguientes funcionarios:

1. Ministro de Salud y Protección Social o su delegado, quien la coordinará
2. Defensor del Pueblo o su delegado.
3. Contralor General de la República o su delegado
4. Superintendente Nacional de Salud o su delegado.

CUARTA. FUNCIONES: Cada una de las entidades que integran la Mesa adelantará las actuaciones que correspondan solamente en el marco exclusivo de sus competencias y funciones constitucionales, legales y reglamentarias.

La Mesa servirá como espacio de concertación y de colaboración armónica para dirigir dichas funciones a la protección y defensa del derecho fundamental a la salud y los recursos del sistema de salud, respetando siempre la autonomía de cada una de las entidades que la conforman.

QUINTA. COORDINACION Y SECRETARÍA TÉCNICA. La Mesa será coordinada por el Ministro de Salud y Seguridad Social, contará con una secretaría técnica que será ejercida por el Defensor del Pueblo. La Mesa se reunirá al menos una (1) vez al mes y en ella deberán participar los que la integran o los delegados.

SEXTA. GRATUIDAD. Las Partes declaran que el presente Memorando no generará afectación presupuestal entre las partes., siendo éste un instrumento de coordinación gratuito, por lo tanto, no se requiere certificar disponibilidad presupuestal en desarrollo del Decreto Ley 111 de 1996. En consecuencia, no serán responsables por alguna situación que pudiera ser considerada como un impedimento en la ejecución del presente Memorando de entendimiento.

No obstante, cada entidad de manera autónoma, podrá planear y ejecutar acciones para fortalecer la mesa, lo cual será responsabilidad exclusiva de la entidad que decida desarrollarlas.

PARÁGRAFO. El presente Memorando de Entendimiento no genera un vínculo laboral o prestacional entre las Partes o sus empleados, por lo cual, aquellas no tendrán derecho a ninguna prestación laboral o de cualquier otra naturaleza, tampoco se pagará suma alguna por las reuniones o sesiones a sus integrantes. Esta exclusión se extiende a las personas que, en desarrollo de este, lleguen a contratarse para la ejecución o desarrollo de las actividades que surjan de los convenios derivados

SÉPTIMA. - DESARROLLO DEL ACUERDO. Para el desarrollo de las actividades propuestas en el presente acuerdo, las partes podrán suscribir acuerdos específicos que definirán claramente las actividades que se desarrollarán, sus características, las condiciones de participación de cada una de las instituciones signatarias, objetivos, tareas, manejo de propiedad intelectual, términos y cronogramas, aspectos financieros, coordinación o responsables, y los demás aspectos que sean pertinentes.

Tales acuerdos específicos se celebrarán de conformidad con las normas y competencias internas de cada una de las partes.

PARÁGRAFO. El Ministerio de Salud y Protección Social llevará a cabo algunas mesas o reuniones especiales con el fin de socializar el proyecto de reforma al SGSSS entre los integrantes de la mesa y darles insumos para que preparen también los posibles ajustes al interior de sus entidades, respecto de la reforma que se proyecta.

OCTAVA. – PROPIEDAD INTELECTUAL. Los acuerdos específicos que se deriven del presente memorando de entendimiento contendrán las estipulaciones que sean necesarias, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de las partes, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudieran llegar a derivarse de las acciones realizadas en el marco del presente instrumento.

NOVENA. - DURACIÓN Y RENOVACIÓN. El presente acuerdo comenzará a regir a partir de la firma del mismo por las Entidades concernidas, tendrá una duración de cuatro (4) años y se prorrogará automáticamente por el mismo tiempo, a menos que alguna de las partes manifieste por escrito a las otras Entidades su intención de darlo por terminado, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha en que se pretende su terminación, sin perjuicio del cumplimiento y culminación de las actividades previamente acordadas y que en ese momento estén en desarrollo.

DÉCIMA. – MODIFICACIÓN. El presente Memorando de Entendimiento podrá ser modificado por mutuo acuerdo entre las partes, a solicitud de cualquiera de ellas, previa comunicación por escrito y tendrá plena validez, una vez suscrito y formalizado por las partes el respectivo documento modificatorio bajo el rigor legal y normativo que le es aplicable.

DÉCIMA PRIMERA. – SOLUCIÓN DE DIFERENCIAS. Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Memorando de Entendimiento se solucionará por la misma Mesa, intentando unanimidad o consenso.

DÉCIMA SEGUNDA. - NO EXISTENCIA DEL RÉGIMEN DE SOLIDARIDAD. No existe régimen de solidaridad entre las partes que suscriben este acuerdo, en razón a que cada una responde por las obligaciones que se establecen en el mismo y los compromisos que se adquieran en los convenios específicos.

DÉCIMA TERCERA. - USO DE EMBLEMAS Y COMUNICACIONES: Salvo autorización expresa y escrita de las partes, ningún funcionario, agente o dependiente podrá utilizar el nombre, emblema o sello oficial de las otras partes para fines publicitarios o de cualquier otra índole.

Para estos efectos, se consultarán mutuamente las partes, con el propósito de dar cumplimiento a sus protocolos de comunicaciones.

DÉCIMA CUARTA. –NOTIFICACIONES Y MANEJO DE COMUNICACIONES. Las partes establecen que para efectos de las notificaciones y manejo del intercambio de comunicaciones originadas en el marco del presente Memorando de Entendimiento se podrá realizar a través de los siguientes canales de comunicaciones: (i) por escrito (ii) telefónica (iii) correos institucionales y demás que sean aprobados en la Mesa del presente Memorando de entendimiento.

Se suscribe en Bogotá, a los 14 días del mes de diciembre de 2022.

CAROLINA CORCHO MEJIA
Ministra de Salud y Protección Social

CARLOS HERNÁN RODRÍGUEZ BECERRA
Contralor General de República

CARLOS CAMARGO ASSIS
Defensor del Pueblo

ULAHY BELTRÁN LÓPEZ
Superintendente Nacional de Salud